

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| Por un año. . . . .     | Pesetas 25 |
| Por seis meses. . . . . | » 13       |
| Número suelto. . . . .  | 0,25       |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. . . . . | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. . . . .             | 0,40               |
| Los demás no determinados. . . . .   | 0,30               |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de diciembre).

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que don José Sañudo San Román presentó ante el Tribunal municipal de Castañeda demanda en juicio verbal civil contra el Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo los hechos siguientes:

Que era dueño de una finca sita en el pueblo de Villabáñez, con la extensión y linderos que especificaba, y que en ese concepto la venía poseyendo desde hacía bastantes años y constaba inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad en virtud de expediente posesorio;

Que dicha finca la había cercado con pared hacía algunos meses, y que el Ayuntamiento de Castañeda, por acuerdo de 16 de diciembre del año anterior, declaró que una parte de la finca antes descrita, pero sin designar qué parte sea, pertenecía al común de vecinos, y que el Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de 20 de marzo siguiente, ordenó al Ayuntamiento recobrase la posesión de dicho terreno;

Que el Ayuntamiento, en cumplimiento de esta orden, acordó requerir al demandante para que en un plazo de ocho días dejase el terreno ocupado en el ser y estado que tenía antes de hacer la pared, o, en otro caso, se abriría a su costa el cerramiento;

Que dichos acuerdos no sólo le perjudicaban en el ejercicio de sus derechos civiles, sino que su ejecución le privaría del derecho de propiedad, por lo que acudía al Tri-

bunal con la demanda, suplicando dictara sentencia declarando que la finca de que se trata es de la exclusiva propiedad del demandante, sin que el Ayuntamiento de Castañeda ni el común de vecinos tengan derecho alguno sobre el expresado terreno.

Que admitida la demanda y tramitado el juicio, se dictó sentencia conforme a sus pronunciamientos con las peticiones de la demanda.

Que el Ayuntamiento demandado interpuso apelación, y estando en trámite el recurso, el Gobernador de Santander, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que siendo el origen de la contienda la reivindicación por parte del Ayuntamiento de Castañeda de un terreno que se dice comunal y que se enajenó indebidamente por dicho Ayuntamiento, no cabe duda que se trata de asunto de su competencia, como comprendido en el artículo 72 de la ley Municipal, y, por lo tanto, la providencia gubernativa que se dictó en el asunto causa estado y sólo es apelable en la vía contencioso-administrativa, a temor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de lo Contencioso de 22 de junio de 1894, y que apelado el acuerdo municipal por el que se enajenó a don José Sañudo la parte de terreno comunal origen del litigio, y revocado aquél por providencia del Gobernador, no procedía la interposición de la demanda.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que para determinar la competencia no se puede resolver nada que afecte al fondo del asunto, sino que hay que atender sólo a lo solicitado por la parte que inste el procedimiento, y en el caso de autos el demandante pide en la demanda que se declare que la finca descrita es de su exclusiva propiedad, sin que el Ayuntamiento de Castañeda ni el común de vecinos tengan derecho alguno sobre dicho terreno, tratando de justificar la propiedad con la certificación de un expediente posesorio inscrito en el Registro de la Propiedad a su favor, por lo que es visto que el objeto del juicio no es administrativo, sino de carácter esencialmente civil, como lo es el dominio, y por consiguiente su conocimiento y resolución corresponde de un modo exclusivo a los Tribunales de justicia, y es de perfecta aplicación el artículo 172 de la ley Municipal.

Que el artículo 72 de la mencionada ley, citado en el oficio de requerimiento, confiere facultades a los Ayuntamientos únicamente para conservar el estado posesorio de las fincas, bienes y derechos del pueblo rechazando las in-



trusiones recientes, pero no se extiende a juzgar del derecho de propiedad fundado en títulos civiles, como es el caso de autos, y aun aceptado que el origen de la contienda sea el que expresa en el requerimiento, «la reivindicación por parte del Ayuntamiento de un terreno que se dice comunal», sus mismos términos indican que lo primero que hay que hacer es fijar si el terreno es del común de los vecinos o del demandante, y declaración de esta naturaleza solo la puede hacer la jurisdicción ordinaria.

Que aun en el supuesto de que la providencia administrativa que se dictó en este asunto, fuera apelable en la vía contencioso-administrativa, no obsta para acudir a los Tribunales de justicia por medio de la correspondiente demanda, cuando se estiman lesionados derechos civiles, por no existir incompatibilidad entre los precedimientos administrativo y judicial, según está declarado en varias resoluciones de competencia, y que aunque esa finca o parte de ella fuera enajenada indebidamente por el Ayuntamiento de Castañeda y se la quiera calificar de verdadera instrusión, ésta dataría del año 1901, según consta en los antecedentes aportados en la demanda, y, por lo tanto, no es reciente, y no es aplicable lo dispuesto en la Real orden de 10 de mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, que dice:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido o no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal formulada por don José Sañudo San Román contra el Ayuntamiento de Castañeda, pidiendo declarara el Juzgado que es de su propiedad una finca sita en el pueblo de Villabáñez, con la extensión y linderos que especificaba y que le pertenecía y venía poseyendo desde hacía bastantes años, sin que el Ayuntamiento de Castañeda ni el común de vecinos tenga derecho alguno sobre el expresado terreno.

2.º Que se trata de un asunto esencialmente civil, cual es la declaración del derecho de propiedad, y por consiguiente, su conocimiento y resolución corresponde de un modo exclusivo a los Tribunales de justicia.

3.º Que es de perfecta aplicación al caso de autos el artículo 172 de la ley Municipal, que autoriza el empleo de demandas ante los Tribunales contra acuerdos de los Ayuntamientos que lesionen derechos civiles.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a cuatro de diciembre de mil novecientos dieciseis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos o térmicos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electro metalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando a los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos, y precisando la firma de un ingeniero para potencias motrices superiores a esta cifra.

En la situación actual de la industria moderna parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento represente, pero como esto sólo puede comprobarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la Contribución que a la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria esté determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada a las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones a los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria a los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto a las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluidas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados a la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales exige la mayor reducción posible de los precios de venta, si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar a la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne a cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, a más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna a Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias a las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete



días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen en la localidad a la expendición de este combustible.

e) La oficina central, a medida que reciba los datos a que se refiere la base anterior, procederá a encomendar a las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo a las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la efectúan, si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento, incautándose de los almacenes y depósitos si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días, a contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará las disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto a su precio y destino, a fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y puedan aplicarse a los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto a tasa, con arreglo a la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, a más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió de algún intermediario, quién fué éste.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

k) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en curso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose a los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto a la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra

deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

ll) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero a éstos no se les servirá más que a cuenta de las cantidades de carbón asignado a sus respectivos clientes, a los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

m) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán a las reglas establecidas para las demás industrias.

n) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas e informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

ñ) La contratación del carbón no sujeto a tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá negarle la aprobación cuando a su juicio perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional»:

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que se han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima a la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan, es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación a la cuota de Contribución industrial, que por el ejercicio de las industrias se satisface.

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto a la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso a recurrir sobre la clasificación que corresponda a industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva a los carbones de otras cuencas mineras.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resultando primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se crean perjudicados por aquella en relación a casos determinados.

2.ª Que se interese de esa Junta que en el plazo más breve posible haga extensiva la tasa de carbón a los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de noviembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de diciembre de 1916.—Alba.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

### CIRCULAR

Publicada la Real orden que precede, esta Junta llama la atención de los señores Alcaldes acerca de su contenido, y muy especialmente sobre lo que se determina en las bases *c, d, e, f, g* y *h* de la preinserta disposición.

En su virtud, procederán en el plazo de siete días a la averiguación de la cantidad de carbón mineral que aproximadamente necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité Ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias en Madrid, a fin de que por esta entidad se disponga lo conveniente para el abasto; también se informarán al propio tiempo de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen a la expendición de este combustible en cada localidad.

Esta Junta encarece a todos los Ayuntamientos de esta provincia el más breve y exacto cumplimiento de todo cuanto se previene en la precitada soberana disposición, y los señores Alcaldes manifestarán a esta Junta haber quedado enterados de la presente circular.

Santander 20 de diciembre de 1916.

El Gobernador-Presidente,

**Alonso Gullón.**

## Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad

### CIRCULAR

Siendo muchos los presidentes de Juntas locales que aún no han participado a este Gobierno civil los acuerdos tomados para dar cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de Gobernación, fecha 17 de octubre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 146, les prevengo que deben hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y que, de no hacerlo así, procederé contra ellos en la forma a que haya lugar.

Santander 18 de diciembre de 1916.

El Gobernador-Presidente,

**Alonso Gullón.**

## Inspección y contraste de pesas y medidas

### Partidos judiciales de la capital

De acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel, contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación periódica de pesas y medidas en 1917, en el término municipal de la capital, tenga lugar en los días laborables desde el 2 al 18, ambos inclusive, del próximo enero, a cuyo fin estará abierta la oficina de nueve a trece y de quince a diecisiete, para que puedan llevar sus aparatos de pesar y medir los industriales y comerciantes que así lo deseen.

Transcurrido este plazo, se verificará la comprobación en los establecimientos que no hayan concurrido y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 68 y 78 del reglamento.

Los industriales o comerciantes que usen aparatos de

pesar o medir que no sean del sistema métrico decimal y aquellos que no presenten a la comprobación, bien sea en la oficina o en su domicilio, el surtido completo, que ordena el artículo 20, serán denunciados por el personal de comprobación ante los Juzgados municipales, para que les sea impuesta la penalidad establecida en el artículo 592 del Código penal vigente, sin perjuicio del decomiso de los aparatos ilegales.

Por último, encargo a todas las autoridades y agentes de las mismas que presten al personal de comprobación cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Santander 19 de diciembre de 1916.

El Gobernador,

**Alonso Gullón.**

# OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE SANTANDER

### AGUAS

Los señores Larrínaga y Bilbao, vecinos de Bilbao, solicitan, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para aprovechar 7.500 litros de agua por segundo, derivados del río Asón, en término municipal de Ramales, con el fin de obtener energía eléctrica con destino a usos industriales.

El agua será derivada por medio de una presa de fábrica de 1,77 metros de altura, que será emplazada sobre el río Asón, 30 metros aguas arriba del puente de la carretera de Solares a Bilbao, en las proximidades de Ramales, y será conducida por la margen izquierda en un canal abierto de 4.349,50 metros de longitud, a cuyo término se construirá un pequeño depósito regulador y desde el que arrancará una tubería de palastro para la conducción forzada hasta la casa de máquinas, la que se emplazará en terrenos propiedad de doña María Manuela Ranero y doña Francisca Sierra Barquín, con cuyas autorizaciones respectivas cuenta. Una vez utilizadas las aguas en la casa de máquinas y por medio de una canal de desagüe de 350 metros de longitud, serán devueltas al cauce del río, 140 metros aguas abajo del puente del ferrocarril de Santander a Bilbao.

Con el canal de conducción se atraviesa la carretera de Solares a Bilbao, y con el canal de desagüe se atraviesa el ferrocarril de Santander a Bilbao y un camino vecinal.

Las obras afectan a los términos municipales de Ramales y de Rasines, ocupando terrenos de dominio público, comunales y de particulares, cuya relación nominal de propietarios figura a continuación, y sobre los cuales los peticionarios solicitan la imposición de servidumbres legales de estribo, de presa y acueducto.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente de este Gobierno, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 12 de diciembre de 1916.—El ingeniero-jefe, Rafael Apolinario.

### Relación que se cita

Don Eduardo de la Torre, herederos de don Mateo Car



no, don Domingo Minguira, don Mateo Ranero, don Julio del Arco, señor Conde de Bilbao, señora viuda e hijos de don Víctor Chávarri, don Mauricio Ampuero, doña Manuela Setién, don José María González, doña Victorina Gandarillas, herederos de don Gervasio Mazón, don Enrique Ranero, Larrínaga y Bilbao y ferrocarril de Santander a Bilbao.

## Administración de Contribuciones de Santander

Terminada la confección de la matrícula de industrial, reparto de territorial, y padrón de edificios y solares de esta capital para 1917, se hace público por medio del presente anuncio que queda en los negociados respectivos de esta Administración, durante diez días, a contar desde la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo puedan examinarla los señores contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les han asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

Santander 15 de diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco. 2202-272

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 12 de noviembre último, ha dictado el siguiente

**Decreto.**—Transcurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa, no habiéndose presentado más protesta que la suscrita por el señor Marqués de Camarasa, la cual fué desestimada por Real decreto de fecha 6 de octubre último, en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales necesarios para la explotación de la mina «Luisa», número 4.814, radicante en El Bosque, término municipal de Entrambasaguas, procédase a notificar, personalmente, a los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de dicha mina, así como también a los interesados a cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Entrambasaguas para el nombramiento de peritos que les representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad o en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 20 y 2.º párrafo del 21 de la citada ley y 2.º del 29 del reglamento para la aplicación de la misma.

Santander 12 de noviembre de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

Lo que, a los efectos legales, se notifica a los interesados por la presente copia.

Santander 12 de diciembre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

El señor Gobernador civil, con fecha 3 de octubre último, ha dictado el siguiente

**Decreto.**—Transcurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin que se halla presentado protesta en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales necesarios para la explotación de la mina «Juan Carlos», número 4.812, radicante en El Bosque, término municipal

de Entrambasaguas, procédase a notificar, personalmente, a los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de dicha mina, así como también a los interesados a cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Entrambasaguas para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad o en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 20 y 2.º párrafo del 21 de la citada ley y 2.º del 29 del reglamento para la aplicación de la misma.

Santander 3 de octubre de 1916.—El Gobernador civil, Alonso Gullón.

Lo que, a los efectos legales, se notifica a los interesados por la presente copia.

Santander 12 de diciembre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Santillana, partido judicial de Torrelavega, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907, el cual se ejercerá durante los años 1917 a 1920, inclusive.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 16 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo. 2203-272

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Distrito del Este de Santander.—Juez municipal propietario: don Enrique Alonso Iglesias.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 16 de diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo. 2203-272

## Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre.

### Sesión ordinaria del día 2

Reformar el artículo 101 del nuevo reglamento de bomberos.

Ver con gusto que se nombrara para el cargo de ingeniero-director de la Junta de Obras de este puerto, en el caso en que cesara don Jesús Grinda, a don Gabriel Huidobro de la Cuesta.

Señalar capítulo para el pago de la gratificación acordada para los trabajadores que ayudaron a colocar las nuevas bocas de incendios.



Pagar en láminas del último empréstito un crédito de los señores Reigadas, Sánchez y Compañía.

Ampliar la sepultura de don Juan Castillo.

Autorizar a don Angel F. Pérez para hacer reformas en su casa de la Avenida de los Infantes.

Dar permiso a don Antonio Martínez para construir un grupo de dos hoteles en el Sardinero.

Permitir a los herederos de don Ramón Riva Herrán que abran dos puertas en una finca que da a la calle de Antonio Mendoza.

Nombrar al arquitecto municipal para que asista al deslinde de la zona marítima que va a hacer la Jefatura de Obras públicas.

Autorizar a don Francisco Matas para trasladar su imprenta al número 2 de la calle de la Concordia.

Nombrar músico de primera clase, clarinete, a don Adrián Santos.

Que los mercados públicos se cierren a las ocho de la noche en invierno y a las nueve en verano.

Autorizar a don Pedro Amber para ampliar el kiosco que tiene instalado en la Avenida de Alfonso XIII.

#### *Sesión ordinaria del día 8*

Protestar de la disposición del señor comandante de Marina de este puerto que ordena retirar los cepillos de los vapores trasatlánticos establecidos por la Junta «Caridad de Santander» para sus fines benéficos y pedir, por conducto del señor Gobernador civil, al Excmo. Sr. Ministro de Marina que permita continúe ese medio de recaudación.

Conceder veinte días de licencia al maquinista de bomberos don Angel Roviralta.

Fijar en la forma propuesta las cuentas de Depositaria, presupuestos o administración, derechos y propiedades del Municipio, así como las del presupuesto especial de la zona de ensanche de población por Maliaño correspondiente al ejercicio de 1915.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aceptar la transferencia de un crédito de don Eugenio Trueba a favor de la Compañía de Maderas.

Dar un socorro de 31 pesetas a la viuda del barrendero jubilado don Eugenio González.

Autorizar a doña Socorro Corral para construir una casa dentro de una finca del Paseo de Menéndez Pelayo.

Aprobar la distribución de fondos que propone la Comisión de Ensanche.

Instalar cinco faroles de gas en la calle de Federico de Vial.

Hacer el padrón de asistencia médico-farmacéutica a los pobres durante el año de 1917.

Permitir por las mañanas la venta de té y café, hasta las siete del día, en el kiosco concedido a don Pedro Amber en la Avenida de Alfonso XIII.

Aplazar hasta primero de enero próximo el poner en circulación las láminas del último empréstito que hay en cartera.

Ascender a auxiliar del Contador a don José García Rivera, a oficial primero a don Francisco Barros Sáinz, a oficiales segundos a don Enrique Landá Fernández y a don Angel Rey Villa; a oficiales terceros a don Leonardo Gorochategui Bolado y a don José Laceta Piedra; a oficiales cuartos a don Ramón Cuetos García y don Benjamín Piñeira Gueimadelos, y a oficiales sextos a los temporeros don José Rodríguez Ruiz y don Dimas Valdivielso Colina.

#### *Sesión extraordinaria del día 11*

Aprobar las conclusiones propuestas por el Ayuntamiento de la Coruña para la asamblea de Alcaldes que ha

de celebrarse el día 15 de los corrientes en Madrid, facultando al señor Alcalde para que asista a ella, así como también al señor Quintanal si asisten Concejales de otros Ayuntamientos.

#### *Sesión ordinaria subsidiaria del día 17*

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del médico titular del primer distrito don Gerardo Bautista Arias.

Conceder tres meses de licencia al corneta avisador de bomberos don Manuel Higuera y dos al síndico don Eduardo Pereda.

Obligar a la Red Santanderina de Tranvías a que no circulen coches abiertos y a que ponga buzón de correos en todos los que hagan servicio.

Conceder sepulturas a doña Antonia Saro Sierra y a don Domingo López.

Conceder una sepultura y permiso para construir un panteón a don Narciso Rancaño Cuevas.

Autorizar a doña Socorro Corral para construir una casa en el Paseo de Menéndez Pelayo.

Oponerse y protestar de la prórroga pedida por don Félix Herrero para llevar a cabo su proyecto de balneario y construcciones en la playa del Camello.

Conceder un premio de 4.000 pesetas para el edificio más artístico que se pida permiso y se construya dentro de los años 1917 y 1918, entregándosele, además, una placa.

Autorizar a don Indalecio Ramos para trasladar su obrador de confitería y pastelería a la casa número 21 de la calle del Rincón.

Destinar en el próximo presupuesto extraordinario la cantidad de 385.000 pesetas para la construcción de Escuelas.

Celebrar una sesión extraordinaria, a las cuatro de la tarde del día de mañana sábado, para tratar del proyecto de presupuesto ordinario y del de la zona de Ensanche.

Subvencionar con 300 pesetas al Instituto Obrero de Reformas sociales de Puerto Rico para el monumento a don Emilio Castelar, que piensa erigir en Río Piedras.

#### *Sesión ordinaria del día 22*

Dar las gracias a todas las personas que en Madrid han coadyuvado a la defensa de los intereses de Santander y a todos los comisionados que, en representación de las distintas entidades de la población, han ido a Madrid.

Gestionar la construcción del ferrocarril «Burgos-Soria-Calatayud», ya sea como estratégico o incluyéndole en el plan de los económicos.

Elevar a 10.000 pesetas anuales la subvención desde 1917 concedida al Gremio de Pescadores.

Conceder una sepultura a perpetuidad a don Elías Sáinz.

Hacer alcantarillado en el camino que se está arreglando desde el Paseo de Sánchez de Porrúa a la calle de Antonio de Mendoza.

Autorizar a don Francisco Tafall para construir dos hoteles en el Paseo de Menéndez Pelayo.

Pagar una indemnización a don Eduardo Diestro y dar una compensación a don Joaquín Escalante por los perjuicios causados en sus fincas por el arreglo de un camino.

Aprobar para su pago las cuentas de jornales devengados por los bomberos durante el mes de octubre.

Adjudicar definitivamente a don Agustín Elizalde el concurso para el servicio de limpieza, riego, recolección y arrastre de basuras, por el término de cinco años y en la cantidad de 116.000 pesetas en cada uno.

Reducir el alumbrado público todo el año, menos los



meses de julio, agosto y septiembre, siendo todo el beneficio de las economías para el Ayuntamiento.

Declarar que los inspectores de pecuaria puedan cobrar acumulados los dos sueldos de veedor y de inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### *Sesión ordinaria del día 29*

Facultar a la Alcaldía para que gestione no se excluya a este puerto de la facultad de embarque de emigrantes, autorizándole para trasladarse a Madrid, si lo considera necesario.

Autorizar a la Alcaldía para hacer pagos con cargo a los capítulos del presupuesto en que haya sobrante.

Destinar 1.500 pesetas al pago de fluído que se consume en la Escuela de Artes y Oficios.

Autorizar a don Diego Casanueva para hacer reformas en la casa número 5 de la calle del Río de la Pila y a don José Corral para construir un hotel en el Paseo de Menéndez Pelayo.

Ensanchar y arreglar la calle de la Libertad desde la de Moctezuma a la de Dóriga.

Sacar nuevamente a subasta la construcción de los muros de contención en la finca que los señores Pérez del Molino tienen en la Avenida de la Reina Victoria, con las siguientes enmiendas:

1.<sup>a</sup> Que no sea con cargo al presupuesto extraordinario, pero sí a pagar en láminas al tipo de emisión.

2.<sup>a</sup> Que antes de sacarse a subasta la obra se hagan las rectificaciones necesarias en el proyecto y presupuesto a fin de que los muros se construyan solamente en las fincas de los señores Pérez del Molino y queden exceptuadas la del Hotel Real y la de don Adolfo Pardo, anunciándose inmediatamente después la subasta.

3.<sup>a</sup> Que se deslinde únicamente la calle número siete, y que respecto de la ocho, estudie y proponga la Comisión de Obras si debe suprimirse con las debidas compensaciones, abrirse o dar otra solución.

Desestimar la pretensión de varios industriales para que no se les cobrase arbitrios por sus carros descubiertos.

Negar a don Ernesto Hervás, concesionario del mercadillo de Miranda, el señalamiento que pedía de una zona en donde no se permitiesen puestos de venta de carnes.

Construir en terrenos municipales de Calzadas Altas un Asilo casa de dormir.

#### *Sesión extraordinaria subsidiaria de los días*

*20, 21, 23, 24 y 25*

Aprobar los presupuestos ordinario y de Ensanche para 1917, así como también el de Teléfonos.

Santander 7 de diciembre de 1916.—El Secretario, Sixto Valcázar.—V.º B.º, el Alcalde, V. Gómez Collantes.

## Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de noviembre de 1916.

DIA 5.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en el mes de octubre y la distribución mensual de fondos.

Elevar atenta instancia al excelentísimo señor Ministro de Hacienda para sea aprobado el expediente de cesión, bajo subasta, de la extracción de piedra dolomía en el pueblo de Gibaja.

Rescindir el contrato de ejecución de las obras de va-

rios muros en el camino de Elguero con el contratista señor Reca, por incumplimiento de contrato.

Exponer al público el padrón de cédulas personales.

DIA 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 8,75 pesetas, por arreglo de varios tabiques de la Casa Consistorial, y otra de 18,75 pesetas por arreglos hechos en el cuartel de la Guardia civil, presentadas ambas por don Silverio Ruiz Barquín.

Conceder a don Saturnino Alonso licencia para construir una cabaña en la sierra de la Alcomba.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terrenos.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia suscrita por varios vecinos de Gibaja sobre cerramiento de servidumbre.

Nombrar auxiliar para la Escuela de adultos a don Mario Sáinz.

Que vea la Comisión de Fomento el arbolado existente en la sierra del Moro y estudie la forma de su aprovechamiento.

Que una Comisión de este Ayuntamiento gire una visita al monte de Rusbeda y estudie los medios para atender a su conservación o a la forma mejor de aprovecharlo.

DIA 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adherirse a la asamblea de Alcaldes que en la actualidad se está celebrando en Madrid.

Fijar en 1.658 pesetas el importe de las obras que deben abonarse al contratista de la alcantarilla que se halla detrás de la estación de Gibaja.

Recibir las obras del templete y fijar la liquidación del importe de dichas obras en 2.018,50 pesetas.

Sacar a subasta la construcción de un muro en el punto de los Bornos, con arreglo a las condiciones en que las contrató el señor Reca.

Nombrar perito tasador de las obras ejecutadas en el camino de Elguero (muros), por el contratista señor Reca, a don Francisco Churruca Laserna.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia sobre petición de terreno.

Nombrar comisionado de apremio para hacer efectivos los adeudos a este Ayuntamiento a don Isaac Barba Martínez.

DIA 28.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acordar pagar a la compañía «Electra Ramales» 272,55 pesetas por suministro de fluído en el tercer trimestre del corriente año y que en el kiosco se pongan, para que alumbren constantemente, cuatro bombillas de dieciseis bujías.

Aprobar la cuenta de don Angel Lamera, importante 27 pesetas, por válvula de goma, y otra de 165,25 pesetas a don Pedro Sebastián por trabajos y materiales en el arreglo de las fuentes y abrevaderos.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terrenos.

Aprobar la cuenta presentada por el señor Administrador de consumos.

Acordar pagar veinte pesetas por el terreno ocupado en construcción del lavadero, propiedad de doña Joaquina Ochoa.

Que se formen presupuestos de las obras necesarias para la reparación de los daños causados en la Casa Consistorial, Plaza del Mercado, matadero y kiosco por el temporal de vientos.

Ramales 2 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco de la Mora.—El Secretario, Segundo Zorrilla.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Se ha inscrito en el Registro civil del Juzgado de Liendo la defunción de un hombre dedicado a la mendicidad, de unos sesenta años, vestido con las ropas propias del país, de estatura pequeña, delgado, con pelo y barba canosos y presenta en la muñeca derecha un callo definitivo, huella de fractura de la misma región, que falleció el veintidós de noviembre último, a las cuatro, en edificio del vecino Donato Arnille, a consecuencia de hemorragia cerebral.

Y a fin de que las personas que tengan interés en la inscripción o puedan facilitar los datos referentes al verdadero nombre y apellidos del difunto, su edad, estado, naturaleza y demás circunstancias que deben consignarse en el acta de defunción con arreglo a la ley, se enteren, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, citándolas para que en el término de quince días proporcionen aquellos datos y antecedentes para consignarlos en dicha inscripción.

Liendo 12 de diciembre de 1916.—El Juez municipal, Marcelino Cantero.

El señor Juez municipal de este término ha mandado citar a Rafael Sancho Cancet y Leopoldo Villalobos Prieto, domiciliados, respectivamente, en Quintanar de la Orden y Palanquino, y en la actualidad en paradero ignorado, para que el día veinticinco del corriente mes, a las quince, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas que contra ellos se sigue, en virtud de sumario recibido de la Superioridad, por robo de tocino.

Liendo a catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, José Pérez del Collado.

Don Víctor Covián y Frera, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se cita a la persona a quien, en la segunda quincena del pasado mes de noviembre, le hayan sido sustraídas seis pollinas, para que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado con el fin de prestar declaración con motivo de tal hecho; a cuya persona, a la vez, se la instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrelavega a 16 de diciembre de 1916.—El Juez, Víctor Covián.—El Secretario, Vicente Muñoz.

Claudio Noriega Celis, natural de Comillas, de estado soltero, de profesión fogonero y de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Comillas, comparecerá en el término de 90 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, teniente de navío de la Armada, don Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, con objeto de prestar declaración.

Cádiz 16 de diciembre de 1916.—El Juez instructor, Manuel Bastarache. 2212-272

Pedro Martínez, natural de Adal, de profesión fogonero y de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, calle de Burgos, número 46, comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, teniente de navío de la Armada, don Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, al objeto de que preste declaración.

Cádiz 16 de diciembre de 1916.—El Juez instructor, Manuel Bastarache. 2212-272

Vicente Serrano García, natural de Paredes de Buitrago (Madrid), de estado soltero, profesión albañil, de veinte años, de estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje azul y boina, domiciliado última mente en Santander, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio de Madrid, Secretaría del señor Taracena, para ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte.

Madrid 11 de diciembre de 1916.—V.º B.º, el Juez.—El Secretario, Pedro Taracena. 2208-272

Manuel Alonso N., de oficio tejero, domiciliado últimamente en el concejo de Llanos, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para prestar declaración instructiva en causa por hurto instruída por dicho Juzgado. 2210-272

Florencio Galoche Arroyo, de estado soltero, profesión panadero, de 17 años, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de San Martín, 27, 1.º, procesado por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste. 2209-272

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Camargo

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales correspondientes al año de 1917.

Camargo 18 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Eulogio García.

### Ayuntamiento de Campó de Yuso

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de rústica y pecuaria, las listas de urbana y matrícula industrial, formados para el próximo año de 1917.

Campó de Yuso a 17 de diciembre de 1916.—El Alde, Emilio González.

### Ayuntamiento de Castañeda

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos de arancel.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentarán en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de abril de 1871.

Castañeda 13 de diciembre de 1916.—El Juez municipal, Julián Peña.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos de arancel.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentarán en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos que previene el artículo 13 del R. D. de 10 de abril de 1871.

Castañeda 13 de diciembre de 1916.—El Juez municipal, Julián Peña.